



Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Lima, 23 de febrero del 2022

Oficio N° 101- 2022-ANGR/P

Señor Congresista

NORMA YARROW LUMBRERAS

Presidente de Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Presente-

ASUNTO: Emitir opinión respecto al Proyecto
de Ley Nro. 0692/2021-CR

De mi mayor consideración:

Reciba el saludo cordial de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales – ANGR y de manera especial de su Presidencia.

Motiva el presente, hacer llegar en adjunto la opinión técnico legal de la ANGR-en representación de los 25 Gobiernos Regionales del Perú- señalando nuestro **EN DESACUERDO** al Proyecto de Ley 0692/2021-CR, que propone modificar el artículo 30 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a fin de preservar la idoneidad de los funcionarios públicos elegidos a cargos de elecciones populares.

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi consideración más distinguida.

Atentamente,

Jean Paul Benavente García
Presidente

Asamblea Nacional De Gobiernos Regionales

Opinión Técnica Legal
De la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales-ANGR
A Proyectos de Ley impulsados por el Congreso de la República – año 2020

N° de Proyecto de Ley	Proyecto de Ley N° 692-2020-CR
Título/Sumilla	PROYECTO DE LEY QUE PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, A FIN DE PRESERVAR LA IDONEIDAD DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS ELEGIDOS A CARGOS DE ELECCIONES POPULARES.
Opinión (de acuerdo o en desacuerdo)	En Desacuerdo
Aspectos importantes que sustentan la opinión	<p>La iniciativa legislativa tiene por objeto modificar el inciso 3) el artículo 30 de la ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales a fin de, preservar la idoneidad de los funcionarios públicos elegidos a cargos de elección popular e incorpora como causal de vacancia el cargo de Gobernador Regional, Vice Gobernador Regional y Consejeros del Gobierno Regional, sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras y cómplices, por la comisión de delito doloso.</p> <p>La iniciativa legislativa precisa que uno de los problemas en nuestro país es la corrupción, en muchos casos los funcionarios elegidos a cargos de elección popular usan su poder en beneficio propio, y esto afecta el desarrollo de la población. Por otro lado, perjudica la institucionalidad y la estructura del Estado. Además, socava la moral y la ética de la administración pública. Es por ello, necesario la prevención de la corrupción y fomentar la confianza pública con funcionarios idóneos.</p> <p>Omite la propuesta normativa, que constituye garantía de un procedimiento administrativo la doble instancia. Y que la corrupción se enfrenta con mayor transparencia y medidas de supervisión y fiscalización que importa el fortalecimiento de la Contraloría General de la República y los órganos de control institucional.</p> <p>La doble instancia tiene reconocimiento constitucional, así en virtud del artículo 139 inciso 6 de la Constitución del 93 es principio y derecho de la función jurisdiccional la pluralidad de la instancia, por lo que las decisiones en primera instancia no son definitorias.</p> <p>Por lo expuesto, es que consideramos no estar de acuerdo al no garantizar el derecho a la doble instancia consagrado en la Constitución Política del Perú.</p>
Base legal	

	<ul style="list-style-type: none">- Constitución Política del Perú. Art. 2. Numeral 2) literal e). Art. 139 numeral 6).
--	---

Fecha, 23 de enero de 2022.